

440 I/922. Buenos-Aires, enero 24 de 1922.

De acuerdo con lo aconsejado por el Director del Cuerpo Médico Escolar y Considerando un deber del Estado suplir todos los medios a su alcance, en ejercicio de sus más altas funciones tutelares, para defender y estimular el mayor incremento del capital humano representado no solamente por todos los miembros de la colectividad social sino también y muy principalmente por la niñez futura, con el definido propósito, además, de contribuir en lo posible a satisfacer elevados principios eugenéticos que tienden a fortalecer la raza, mejorando la situación de las madres, ya sea en el hogar o fuera de él en el desempeño de funciones públicas o privadas,

El Presidente provisorio del Consejo Nacional de Educación en uso de la autorización conferida por el T. E. por decreto de fecha 16 de diciembre de 1921,

Resuelve:

1.º El personal femenino docente, administrativo y de servicio que depende del Consejo Nacional de

Educación y que se encuentre en el periodo de gestación tendrá derecho a una licencia a sesenta días con goce de sueldo, la que correrá desde el comienzo del noveno mes de dicho periodo, o antes si a juicio de la Inspección Médica Escolar su estado le impide concurrir a desempeñar sus puestos. -

El derecho que reconoce este artículo es independiente del que por otras causas le acuerden los reglamentos vigentes para solicitar licencias. -

2º. - Derógase el artículo 4.º sobre licencias en la Capital, Provincias y Territorio (Digesto. septima parte. Resoluciones generales). -

Comuníquese por circular, anótese en el libro de Resoluciones Generales y vuelva. -

Fds. Jorge H. Daero. - J. H. Córdoba